



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 3858**

Sancionada el 27/08/1964. Promulgada el 03/09/1964.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.178, del 10 setiembre de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1° Créanse dentro del Anexo D - Inciso 3 - Cárcel Penitenciaria de Salta del Presupuesto General de Gastos del presente Ejercicio 1963/1964 - Ley 3.816 los siguientes parciales:

**Ítem 1 – Gastos en Personal**

Princ. a) 2 - Parc. 2 - Diferencias remuneraciones según convenio laboral	\$ 228.133
Princ. c) 2 - Parc. 8 - Bonificaciones Sociales y Seguro colectivo	<u>\$ 196.582</u>
	\$ 424.715

Art. 2°.- Incrementase dentro del mismo anexo e inciso, las siguientes partidas:

**Ítem 1 – Gastos en Personal**

Princ.c) 2- Parc. 1 - Antigüedad	\$ 35.715
Princ.c) 2- Parc. 1- Sueldo anual Complementario	\$ 21.987
Princ.c) 2- Parc. 1- Caja de Jubilaciones y Pensiones	<u>\$ 34.301</u>
	\$ 92.000

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar dentro de los créditos mencionados precedentemente, las rectificaciones y registraciones contables que sean menester, a fin de regularizar sus respectivas imputaciones .

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será tomado de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro.

EDUARDO PAZ CHAIN – Carlos G. Serralta – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

Salta, setiembre 3 de 1964.

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías